

ción alguna del Ayuntamiento de Villamañan, tras la reglamentaria reiteración, por lo que se entiende su conformidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto.

Resultando que la modificación de la línea resulta como consecuencia de la construcción de la Autovía de la Plata, tramo Villamañan-LE 402, habiendo sido la Empresa Villamañan UTE quien, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ha solicitado que se realice una modificación en el tramo comprendido entre los apoyos 285 y 287 con objeto de adecuar al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión los cruzamientos que presenta el proyecto de la autovía.

Resultando que se ha convenido con los propietarios afectados por la presente modificación la correspondiente adquisición o indemnización amistosa a la que se refiere el artículo 151 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por lo que no resulta preceptiva la declaración, en concreto, de utilidad pública.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el capítulo II, del título VII del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación de la línea eléctrica aérea a 220 KV «Compostilla-La Mudarra», entre los apoyos 285 y 287, en el término municipal de Villamañan, en la provincia de León, que consiste fundamentalmente en:

Instalación de un nuevo apoyo de ángulo número 285 sobre la traza existente, a 25 metros del actual, en dirección al apoyo número 284.

Instalación de un nuevo apoyo número 286 fuera de la traza actual.

Instalación de un nuevo apoyo número 287 sobre la traza existente, desplazado 14 metros, en dirección al apoyo número 288.

Desmontar los actuales apoyos 285, 286 y 287.

Tipo de apoyos: Metálicos, constituidos por perfiles de angulares de alas iguales organizados en celosía.

Número de circuitos. Uno.

Conductores: De Al-Ac. tipo Condor de 445 milímetros cuadrados de sección total.

Cables de tierra: Dos, de alumoweld número 7-8 de 58,56 milímetros cuadrados de sección.

Aislamiento: Cadenas simples de aisladores de vidrio templado, tipo U160-BS.

Cimentaciones: De hormigón en masa, independientes para cada pata.

Puestas a tierra: Anillos de cable de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección reforzados, en caso necesario, con picas de acero de forma que la resistencia de difusión no supere los valores establecidos en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Longitud de la modificación: 630 metros.

La finalidad de la modificación es adaptar el tramo de la línea afectado al proyecto de la Autovía de la Plata.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de abril de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—16.758.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la modificación de la línea eléctrica aérea a 400 KV, doble circuito «Ascó-Sentmenat», en el tramo comprendido entre los apoyos 105 y 107, en el término municipal de Tarrés, en la provincia de Lérida.

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial en Lérida del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, 177, solicitando la autorización administrativa de la modificación de la instalación que se cita.

Resultando que la línea fue autorizada y declarada, en concreto, de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de fecha 7 de junio de 1976, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de la misma fecha.

Resultando que a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que enviada separata del proyecto y solicitados los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 131 del referido Real Decreto en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, y al Ayuntamiento de Tarrés, no presentándose oposición en los informes emitidos y siendo aceptados por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», los condicionados impuestos.

Resultando que la modificación de la línea está ocasionada por las obras que se van a efectuar para la línea férrea de alta velocidad Madrid-Barcelona-Frontera francesa en el tramo de Lérida-Martorell, habiendo sido el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias quien, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ha solicitado que se realice una variante de la actual línea Ascó-Sentmenat, entre los apoyos 105 y 107 con objeto de adecuar la línea al proyecto ferroviario y cumplir las distancias que el vigente Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión determina.

Resultando que el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias pone a disposición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» los terrenos afectados por los nuevos apoyos y servidumbre de paso aéreo, por lo que no resulta precisa una nueva declaración en concreto de utilidad pública.

Visto el informe favorable emitido por los órganos correspondientes del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación de la línea eléctrica aérea a 400 KV, doble circuito «Ascó-Sentmenat», entre los apoyos 105 y 107, en el término municipal de Tarrés (Lérida), que consiste fundamentalmente en:

Desmontar los actuales apoyos 105, 106 y 107.

Instalación de tres nuevos apoyos de ángulo, el número 105 a 12 metros del actual en la misma traza de la línea en dirección al apoyo número 104, el número 106 fuera de la traza de la línea, y el número 107 en la misma traza de la línea desplazado 13 metros del actual en dirección al apoyo número 108.

Longitud de la modificación: 608 metros.

Número de circuitos: Dos.

Conductores: De Al-Ac, tipo Cardinal, de 547,3 milímetros cuadrados, dúplex.

Cables de tierra: Dos, de alumoweld de 58,56 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos galvanizados, constituidos por perfiles angulares de lados iguales con estructura en forma de celosía.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo, de hormigón en masa.

Aislamiento: Cadenas dobles de 22 aisladores de vidrio templado U-160 BS.

Puestas a tierra: Anillos concéntricos de cable de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección, reforzados en caso necesario con picas de acero galvanizado de forma que el valor de la resistencia de difusión a tierra sea inferior a 20 ohmios.

La finalidad de la modificación es adaptar la línea al proyecto de construcción de la línea de Alta Velocidad Madrid-Barcelona-Frontera francesa que le afecta en el punto kilométrico 308,770, en el termino municipal de Tarrés «Lérida».

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 15 de abril de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—16.778.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Endesa Generación, S. A., la medida directa de las emisiones del Grupo 2 de la Central Térmica de Litoral de Almería, cuando no funcione la planta desulfuradora, mediante la utilización de un sistema automático de medida (SAM) instalado en el conducto de salida de gases del Grupo 2.

Visto el expediente incoado en la Subdelegación del Gobierno de Almería, a instancia de D. Rafael Tapia Lucas, en nombre y representación de Endesa S. A., en el que solicita autorización para la utilización para el control de las emisiones del Grupo 2 de la Central Térmica Litoral de Almería, sin funcionamiento de la planta desulfuradora, de los Sistemas Automáticos de Medida instalados en el conducto de salida a chimenea.

Considerando que la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 20 de marzo de 1992 por la que se aprueba el proyecto de ejecución del Grupo 2 de la Central Térmica de Litoral de Almería, establece que «Endesa deberá instalar aparatos de control de emisión... (que)... deberán ser instalados en el lugar apropiado para que puedan discernir las emisiones de cada grupo».

Considerando que debido a la complejidad existente en el conducto de salida del Grupo 2 a chimenea, producida por la planta desulfuradora, instalada para tratar una porción del caudal total de gases generado, se imposibilitaba la disponibilidad de una sección de medidas adecuada para instalar los citados SAM, en el conducto de salida a chimenea del Grupo 2.

Considerando que al no ser posible la medida directa, se desarrolló, probó y certificó por INERCO, entidad colaboradora de la Administración, un método indirecto para la determinación de las emisiones correspondientes al Grupo 2, basado en la monitorización del conducto de salida del Grupo 1 y la chimenea, obteniéndose mediante cálculos basados en la estequiometría de los gases, las emisiones del Grupo 2.

Vista la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 29 de diciembre de 1997 por la que se aprueba el sistema de control de emisión para evaluar de forma diferenciada las emisiones de los Grupos 1 y 2 de la Central Térmica «Litoral de Almería».